

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO:</b>	1142
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2018 00764 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	I.C.B.F.- YOLANDA PATRICIA PRECIADO C.C. 43.979.580
<b>NIÑA</b>	B.N.P. NUIP 1.023.642.640.
<b>DEMANDADO:</b>	ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA C.C. 71.242.281.
<b>DECISIÓN:</b>	REQUERIR Y REMITIR

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA y este orden de ideas, se requerirá al Defensor de Familia adscrito al despacho para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 06-12-2018.

1

De efectuarse la notificación a través de medios digitales, ésta deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario deberá efectuarse en los términos de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

Para la notificación personal del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., deberá tenerse en cuenta que previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

*Juzgado donde obra el proceso.*

1. *Naturaleza del proceso.*
2. *Número de radicación.*

3. Fecha del proveído que se notifica.
4. Providencia que se notifica.
5. Nombre de las partes.
6. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
7. Poner de presente el correo electrónico del Despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
8. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
9. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.*

Si se desconoce el correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

De otro lado, teniendo en cuenta que no obra constancia de haberse diligenciado por la parte demandante los oficios números 598 y 730 de los días 23-07 y 02-09 del 2019 respetivamente, emitidos con destino a la EMPRESA J.M.P. CONSTRUCCIONES CIVILES, por medio de los cuales se comunica el EMBARGO Y RETENCIÓN de lo devengado por el demandado señor ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA; se requerirá a la parte solicitante para que informe si diligenció y entregó los mismos, o en su defecto informe el nuevo empleador del demandado con el fin de hacer efectiva la medida cautelar en este proceso.

Finalmente, se REQUERIRÁ a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

### RESUELVE

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: ERNESTO ENRIQUE NEUBAL ZAPATA.

3

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte solicitante para que informe si diligenció y entregó los mismos, o en su defecto informe el nuevo empleador del demandado con el fin de hacer efectiva la medida cautelar en este proceso.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
JUEZ

Dogg

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020  
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ